

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00260** del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO en contra de GABRIEL LONNGI ROJAS, informando que la apoderada de la parte ejecutante mediante memorial, solicita la corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicitó con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. la corrección del mandamiento de pago. Afirma que la condena en costas a cargo de la parte demandada dentro del trámite del proceso en primera y segunda instancia por valor de \$500.000 se debe distribuir entre 6 demandadas, 1) Nación – Ministerio de la Protección Social, 2) Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3) Departamento de Cundinamarca, 4) Beneficencia de Cundinamarca, 5) Fundación San Juan de Dios, y 6) Bogotá; Mientras que las costas en casación por valor de \$4.000.000, son en favor de las entidades replicantes 1) Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2) Nación – Ministerio de la Protección

Social, 3) Bogotá, 4) Departamento de Cundinamarca, y 5) Beneficencia de Cundinamarca, por lo que el mandamiento de pago en su favor debe ser por la suma de \$83.333.

En efecto la sentencia de primera instancia dictada el 29 de junio de 2012 (fl. 1032 a 1046), absolvió a las demandadas y condenó en costas al demandante por la suma de \$500.000 en favor de aquellas, en cuyo caso intervinieron contestando la demanda la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Nación – Ministerio de la Protección Social, el Departamento de Cundinamarca, La Fundación San Juan de Dios, la Beneficencia de Cundinamarca, y Bogotá D.C., es decir que son estas las favorecidas con tal condena en la suma de \$83.333.

A su turno la sentencia de casación condenó en costas a la parte recurrente, esto es al señor GABRIEL LONNGI ROJAS y necesariamente en favor de las entidades que hicieron ejercicio del derecho de réplica, que para el caso lo fueron la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Nación – Ministerio de la Protección Social, Bogotá D.C. el Departamento de Cundinamarca y Beneficencia de Cundinamarca; es decir que en casación no intervino la Fundación San Juan de Dios, en otras palabras, la condena en costas en tal instancia no comprende a esta entidad como lo argumenta la apoderada de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO.

Con base en lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el cual reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Se debe entonces corregir el ordinal PRIMERO, numeral (1.) de la parte resolutive de la providencia dictada el 30 de agosto de 2022, por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el ordinal PRIMERO, numeral (1.) de la parte resolutive de la providencia dictada el 30 de agosto de 2022, y que quedar así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADADO, en contra de GABRIEL LONNGI ROJAS, por las siguientes cifras y conceptos.

- 1. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333 M/Cte.), por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, en favor de la Fundación San Juan de Dios, que corresponden a una sexta parte de las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia.”*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NÚMERO 30 FIJADO HOY 22 DE MARZO DE 2023

A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f0fb17cfe7908a37c37b13ffa5a25cdb115ae276b1f0796450b0046e83a959**

Documento generado en 21/03/2023 09:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>